

## SE MODIFICA LA REGULACIÓN EL RÉGIMEN DEL COMERCIO DE DERECHOS DE EMISIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO

**Ley 9/2020, de 16 de diciembre, por la que se modifica la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, para intensificar las reducciones de emisiones de forma eficaz en relación con los costes (BOE 17 de diciembre).**

Esta reforma de la Ley 1/2005, que ha entrado en vigor el 18 de diciembre, es necesaria para incorporar al ordenamiento jurídico español las novedades que afectan al Régimen de comercio de Derechos de emisión de la UE, (en adelante RCDE) en el nuevo periodo de comercio que comienza el 1 de enero de 2021, así como para introducir los elementos de las restantes normas adoptadas a nivel de la Unión Europea y dotar de la suficiente coherencia y efectividad al RCDE UE en España y alinearlos a la normativa de la Unión Europea, modificada en profundidad en los últimos dos años

Las modificaciones introducidas en el capítulo I de la Ley 1/2005, de 9 de marzo, incluyen la **actualización del objeto** de la norma conforme a lo establecido en la Directiva 2018/410, de 14 de marzo de 2018, y la inclusión de **nuevas definiciones, entre las que destaca la de nuevo entrante** respecto de cada uno de los dos periodos de asignación.

El capítulo II, regula el **régimen de las autorizaciones de emisión** de gases de efecto invernadero con las que deben contar las instalaciones sometidas al ámbito de aplicación de la ley y cuyo otorgamiento corresponde al órgano competente que designe la comunidad autónoma en la que se ubique la instalación. Destaca la **eliminación de la obligación por parte del órgano autonómico de revisar cada cinco años la autorización de emisión de gases de efecto invernadero**.

El capítulo III contiene la **regulación de los derechos de emisión** que hasta ahora se venía recogiendo en el capítulo V de la ley.



## SE MODIFICA LA REGULACIÓN EL RÉGIMEN DEL COMERCIO DE DERECHOS DE EMISIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO

Como novedad, se precisa que los derechos de emisión expedidos a partir del 1 de enero de 2013 tendrán una validez indefinida.

A su vez, la duración de los periodos de comercio de derechos de emisión podrá comprender más de un periodo de asignación, en relación con la asignación gratuita. De este modo, la fase IV del RCDE UE se divide, para las instalaciones fijas, en dos periodos de asignación que abarcan respectivamente los años 2021-2025 y 2026-2030.

El capítulo IV regula la **asignación de derechos de emisión** y se divide en dos secciones. En la sección primera, entre los principios generales, la subasta sigue consagrada como el método básico de asignación de conformidad con la normativa de la Unión Europea que determinará, entre otros, el porcentaje de derechos a subastar. En la sección segunda se actualizan las disposiciones relativas a la asignación gratuita transitoria que pueden recibir las instalaciones para la fase IV del RCDE UE.

Se mantiene la cantidad de derechos de emisión asignados gratuitamente, que será del 100 por cien de la cantidad determinada para los sectores o subsectores expuestos a un riesgo significativo de fuga de carbono

En cambio, para las instalaciones que no pertenezcan a sectores o subsectores expuestos a un riesgo significativo de fugas de carbono y sean susceptibles de recibir asignación gratuita, la cantidad de derechos de emisión asignados gratuitamente será objeto de reducción.

Así, en 2021 y hasta 2026 el porcentaje se reduce al 30 % de la cantidad determinada de acuerdo con las normas de la Unión Europea armonizadas. A partir de 2026, el porcentaje se irá reduciendo de forma anual en la misma cantidad con el fin de llegar en 2030 a una situación en la que no se asigne ningún derecho de emisión de forma gratuita.

## SE MODIFICA LA REGULACIÓN EL RÉGIMEN DEL COMERCIO DE DERECHOS DE EMISIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO

A partir de 2021, al igual que sucedía en el periodo 2013-2020, no se asignarán derechos de emisión de forma gratuita a la generación de electricidad, a las instalaciones de captura, a las conducciones para el transporte ni a los emplazamientos de almacenamiento de dióxido de carbono.

El nuevo capítulo V se dedica a la **regulación de los ajustes y de la devolución de la asignación gratuita de derechos de emisión**, que responde a la necesidad de incorporar en nuestro ordenamiento jurídico una de las novedades más relevantes introducidas por la Directiva (UE) 2018/410, de 14 de marzo de 2018, así como a la necesidad de aportar mayor seguridad jurídica y agilidad a los procedimientos que se han venido desarrollando hasta la fecha y cuyo volumen se incrementará previsiblemente de forma muy notable en la fase IV del RCDE UE como consecuencia de las novedades introducidas.

El capítulo VI regula las **obligaciones de seguimiento y notificación de las emisiones** para las instalaciones fijas y de los niveles de actividad, así como la verificación de datos y acreditación de los verificadores, incorporando las novedades que se han establecido a nivel de la Unión Europea en este ámbito

El capítulo VII hace referencia a la regulación del **Registro de la Unión Europea** y a las obligaciones de entrega de derechos de emisión.

El **régimen sancionador** se regula en el capítulo VIII y es de aplicación a todos los sujetos afectados por el RCDE UE, comprendiendo, por tanto, instalaciones fijas y operadores aéreos.

Finalmente, el capítulo IX, dedicado a la aviación, contiene la **regulación específica del sector aéreo** bajo el RCDE UE.

## **SE MODIFICA LA REGULACIÓN EL RÉGIMEN DEL COMERCIO DE DERECHOS DE EMISIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO**

Esta Ley contiene una disposición transitoria única, de forma que determinadas disposiciones modificadas se mantienen vigentes en su redacción anterior en lo que se refiere al periodo de comercio 2013-2020, asegurando la continuidad entre la fase III y la fase IV del RCDE UE.